

mentarias que se precisen para el desarrollo de la presente Orden, así como para convocar anualmente, dentro del mes de noviembre de cada año, estos premios.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Por la presente Orden quedan convocados los Premios Nacionales de Fotografía Turística correspondientes al año 1973. Durante los quince primeros días de los meses de abril, julio, octubre y diciembre de dicho año se otorgará un premio de cada uno de los tres grupos de fotografías indicados en el artículo 2.º de la presente Orden.

Segunda.—Para tomar parte en este concurso, la documentación deberá presentarse, en las condiciones señaladas en el artículo 6.º, dentro de los quince últimos días hábiles de los meses de marzo, junio, septiembre y noviembre del citado año.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 30 de diciembre de 1972

SANCHEZ BELLA

Hmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Promoción del Turismo

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo del concurso de anteproyectos para la construcción de cinco Paradores Nacionales de Turismo convocado por Orden ministerial de 2 de noviembre de 1972.*

Por Orden ministerial de 2 de noviembre de 1972 (Boletín Oficial del Estado, número 278, de 20 de noviembre) se convocó concurso de anteproyectos para obras de primer establecimiento de cinco Paradores Nacionales de Turismo destinados a integrarse en la Red Nacional de Alojamientos Turísticos del Estado, cuya explotación y gestión está encomendada al Organismo autónomo del Ministerio de Información y Turismo «Administración Turística Española» (ATE).

Transcurridos los plazos de inscripción y presentación de anteproyectos, de acuerdo con lo dispuesto en el número 5 de la antedicha Orden ministerial, ha sido constituido el Jurado que había de resolver el concurso, por los miembros señalados en la cuarta de las bases del mismo, lo que ha sido efectuado dentro de los plazos señalados para ello.

Dicho Jurado, reunido el día 20 de marzo de 1973, bajo la presidencia del titular de este Departamento, ha resuelto lo siguiente:

1.º Seleccionar por mayoría de votos el anteproyecto para construcción de un Parador Nacional de Turismo en Albarracín (Teruel) al presentado por los Arquitectos don José Manuel López Peláez Morales, don Javier Frechilla Canoñas y don José Rodríguez Noriega Vizcaino.

2.º Se acuerda por unanimidad no seleccionar ninguno de los anteproyectos presentados para la construcción de un Parador Nacional de Turismo en Barcelona, por estimar que ninguno de ellos cumple las características exigidas en el artículo 3.º de la Orden de convocatoria del concurso sobre adaptación a condiciones ambientales del emplazamiento.

3.º Se acuerda por unanimidad seleccionar para la construcción de un Parador Nacional de Turismo en Salamanca el anteproyecto presentado por los Arquitectos don Fernando M. García Ordóñez, don Julio Bellot Porta, don José Manuel Herrero Cuesta y don Francisco José Pérez-Marsá Hernández.

4.º Se acuerda por unanimidad seleccionar para la construcción de un Parador Nacional de Turismo en Segovia el anteproyecto presentado por el Arquitecto don Joaquín Pallas López.

5.º Se acuerda por unanimidad no seleccionar el anteproyecto presentado para la construcción de un Parador Nacional de Turismo en Seo de Urgel (Lérida) por no cumplir las características exigidas en el artículo 3.º de la Orden de convocatoria del concurso sobre adaptación al paisaje y adecuación al estilo de las edificaciones existentes en el entorno.

El Jurado ha acordado hacer pública su satisfacción por los méritos y elevado nivel de los anteproyectos presentados al concurso, de los que son autores los Arquitectos que a continuación se citan:

#### Parador Nacional de Turismo de Albarracín (Teruel)

Anteproyecto presentado por los Arquitectos don Fernando M. García Ordóñez, don Julio Bellot Porta, don José Manuel Herrero Cuesta y don Francisco José Pérez-Marsá Hernández.

Anteproyecto presentado por los Arquitectos don M. Jaquez Villanueva, don Javier Solano Rodríguez y don A. Estaroz Calatayud.

#### Parador Nacional de Turismo de Salamanca

Anteproyecto presentado por el Arquitecto don Fernando Población del Castillo.

#### Parador Nacional de Turismo de Segovia

Anteproyecto presentado por los Arquitectos don Guillermo Costa Pérez Herrero, don Joaquín Hernández Bravo y don Leopoldo Uria Iglesias.

Anteproyecto presentado por los Arquitectos don José Antonio Domínguez Salazar, don Manuel Domínguez Urquijo y don José Antonio Domínguez Urquijo.

Anteproyecto presentado por los Arquitectos don Pedro A. Hernández Escorial y colaboradores C. E. U.

Anteproyecto presentado por los Arquitectos don José de la Mata Gortizizaga, don Ramón Vazquez Molezún y don Ignacio Luzarraga María Tomé.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la base 6.º del concurso se hace público para general conocimiento.

Madrid, 31 de marzo de 1973.—El Subsecretario, Hernández-Sampelato

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*ORDEN de 21 de febrero de 1973 por la que se descalifica la Vivienda de Protección Oficial sita en travesía de Coll, sin número —hoy calle Francisco Pizarro, número 10—, de Benicarló (Castellón de la Plana), de don Vicente Vicent Gascó.*

Hmo. Sr.: Visto el expediente CS-71-U-56, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Vicente Vicent Gascó, de la vivienda sita en la travesía de Coll, sin número, hoy calle Francisco Pizarro, número 10, de Benicarló (Castellón de la Plana).

Resultando que por escritura de préstamo y declaración de obra nueva, otorgada ante el Notario de Madrid, don José Martín López, como sustituto de su compañero (don José Luis Pastor, con fecha 19 de febrero de 1958; bajo el número 245 de su protocolo la indicada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Vinaroz, al folio 245, libro 38 de Benicarló, finca número 4737, inscripción 2.º).

Resultando que con fecha 3 de diciembre de 1958, fue calificado definitivamente el proyecto para la construcción de la indicada vivienda, habiéndose concedido los beneficios de anticipo y exenciones tributarias.

Considerando que la duración del régimen legal de las Viviendas de Protección Oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2313/1963, y 190 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados.

Considerando que los propietarios de Viviendas de Protección Oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento.

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones, y exenciones tributarias disfrutadas, no constando, por otra parte, se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del Texto Refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio, los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la Vivienda de Protección Oficial sita en travesía de Coll, sin número —hoy calle Francisco Pizarro número 10—, de Benicarló (Castellón de la Plana); solicitada por su propietario don Vicente Vicent Gascó.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leiva y Andía.

*ORDEN de 21 de febrero de 1973 por la que se descalifica la vivienda de Protección Oficial tipo A., señalada con la letra B., de la casa número 8, antes 1, de la calle Torrelaguna, de Alcalá de Henares (Madrid), de don Carlos San Ruiz.*

Hmo. Sr.: Visto el expediente M-VS-7447/1963, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Carlos San Ruiz, de la vivienda tipo A., señalada con la letra B., de la casa número 8, antes 1, de la calle Torrelaguna, con fachada también a la calle del Euzcarri, de Alcalá de Henares (Madrid).

Resultando: Que el señor San Ruiz, mediante escritura otorgada ante el Notario de dicha localidad don Jesús Vazquez de Castro y Sarmiento, con fecha 15 de junio de 1972, bajo el número 1.185 de su protocolo, adquirió, por compra a Roymie, Sociedad Anónima, la vivienda anteriormente descrita figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares, al folio 65, tomo 174 de Alcalá de Henares, finca número 9.309, inscripción 2.ª.

Resultando: Que con fecha 30 de enero de 1965, fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la citada vivienda, otorgándose con fecha 6 de septiembre de 1966, su Calificación Definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas.

Considerando: Que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de 50 años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados.

Considerando: Que los propietarios de viviendas de Protección Oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento.

Considerando: Que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del Texto Refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963 de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de Protección Oficial tipo A., señalada con la letra B. de la casa número 8 antes 1, de la calle Forrelaguna, de Alcalá de Henares (Madrid), solicitada por su propietario don Carlos Sanz Ruiz.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 21 de febrero de 1973 por la que se descalifica la Vivienda de Protección Oficial sita en la calle Julio Ruiz de Alda, número 5 de Palencia, de don Mariano Fernández Luengo y otros, como herederos de don César Fernández Aguado.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «El Hogar de los Funcionarios de la Policía Gubernativa de Palencia», en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Mariano, don Cesar, don Luis, don Manuel, doña María Soledad Fernandez Luengo y doña Manuela Luengo Prieto, como herederos de don César Fernández Aguado, de la vivienda sita en la calle Julio Ruiz de Alda número 5, de Palencia.

Resultando que el señor Fernández Aguado, mediante escritura otorgada ante el Notario de dicha capital, don Francisco Mañueco Escobar, con fecha 30 de octubre de 1945, bajo el número 529 de su protocolo, adquirió por compra, a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Palencia, en el tomo 1.428 del Archivo y 184 del Ayuntamiento de dicha capital, folio 104, finca número 11.040, inscripción 2.ª.

Resultando que la indicada finca fue adjudicada mediante escritura de partición de bienes al fallecimiento del señor Fernández Aguado, a los solicitantes.

Resultando que con fecha 19 de noviembre de 1928 fue calificado condicionalmente el proyecto para la construcción de la indicada vivienda, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de Protección Oficial es el de 50 años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados.

Considerando que los propietarios de viviendas de Protección Oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento.

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del Texto Refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963 de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de Protección Oficial sita en la calle Julio Ruiz de Alda número 5, de Palencia, solicitada por sus propietarios don Mariano Fernández Luengo y otros como herederos de don César Fernández Aguado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 21 de febrero de 1973 por la que se descalifica la Vivienda de Protección Oficial sita en la calle Clemente Fernández, número 6, de Madrid, de don Enrique Hidalgo Velázquez y hermanos, como herederos de doña Florentina Velázquez y Navarro.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «Erovarios del Norte», en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Enrique Hidalgo Velázquez y otros, como herederos de doña Florentina Velázquez y Navarro, de la vivienda sita en la calle Clemente Fernández, número 6, de Madrid.

Resultando que la señora Velázquez y Navarro, mediante escritura otorgada ante el Notario de esta capital, don Luis Sierra Bermejo, con fecha 23 de febrero de 1954, bajo el número 537 de su protocolo, adquirió por compra, a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente, de Madrid, en el tomo 1184, libro 196 folio 28 finca número 5.070 sección 2.ª, inscripción 3.ª.

Resultando que con fecha 24 de agosto de 1928 fue calificado condicionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la citada, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de Protección Oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados.

Considerando que los propietarios de Viviendas de Protección Oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento.

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del Texto Refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963 de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de Protección Oficial sita en la calle Clemente Fernández, número 6, de Madrid, solicitada por don Enrique Hidalgo Velázquez y otros, como herederos de doña Florentina Velázquez y Navarro.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.